



Paralelismos entre terrorismo y violencia machista

Parallels between terrorism and sexist violence

María del Mar Daza Bonachela[@]

[@] Autor/a de correspondencia: mardazabo@gmail.com

Resumen

El estudio de todos los programas de ayudas a víctimas de delitos violentos en España (legislación y literatura científica) revela muy distintos desarrollos en cada ámbito delictivo (terrorismo, otros delitos violentos y contra la libertad sexual, y violencia de género y doméstica), que privilegian extraordinariamente a las víctimas de terrorismo, contrastando con un apoyo muy cicatero a todo el resto. La diferencia de trato a víctimas con el mismo daño es tremenda, y no sólo en aspectos materiales, también en los de reconocimiento y educación social. He indagado qué razones se esgrimen para justificar esa inequidad. La victimización terrorista, dicen, es la del inocente instrumentalizado por antonomasia; implícitamente asignan cuotas de culpa a las demás víctimas, carentes de la idealidad victimal que recibe reconocimiento y apoyo. El patriarcado y sus reformulaciones reaccionarias llevan la milenaria presunción de culpabilidad de las mujeres al extremo, niegan a sus víctimas el reconocimiento, cuestionando su legitimidad para acceder a las escasas medidas de apoyo previstas por la ley, y cuestionan la propia Ley Integral, con efectos funestos. Mientras, las ayudas y apoyos para atender a las víctimas de terrorismo no han cesado de aumentar. Pero al analizar el concepto de terrorismo, sus rasgos definitorios resultan igualmente aplicables al terrorismo machista: es violencia directa, genera dinámicas de terror, tiene intencionalidad política y se ejerce con respaldo de una organización (la mayor de todas, ahí el gran problema). Es preciso un análisis profundo y una mirada global, que atienda equitativamente a todas las víctimas en función del daño recibido y sus necesidades, y se desmarque del populismo penal (punitivismo exacerbado), que englobe a las víctimas, los victimarios y las circunstancias sociales, que centre el foco en la prevención, educación y corresponsabilidad social.

Palabras clave: víctimas, terrorismos, violencia de género, ayudas, privilegios, patriarcado, inequidad, prevención.

Abstract

The study of legislation and scientific literature regarding programs to assist victims of violent crimes in Spain reveals vastly different developments depending upon the criminal field (terrorism, other violent crimes and against sexual freedom, and gender and domestic violence), which disproportionately privilege victims of terrorism as opposed to the scant support received by the rest. The difference in the treatment of victims who have suffer the same injury is enormous, and not only in material aspects, but also regarding recognition and social education. I have researched the reasons used to justify this inequity. There is a trend to seeing the victim of terrorism as the paradigmatic innocent victim; implicitly assigning to other victims quotas of guilt, and depriving them of the ideal victimhood that is granted recognition and support. The patriarchy and its reactionary formulations take the millenary presumption of women's guilt to the extreme, denying recognition to its victims, questioning the legitimacy to access the support provided by law, and also questioning the "Integral Law" itself, with terrible effects. Meanwhile, grants and support to assist victims of terrorism haven't stopped increasing. But when we analyze the concept of terrorism we see that its definitory characteristics are equally applicable to sexist terrorism: it is direct violence; it generates terror dynamics; it has political intent; and it is carried out with the support of an organization (the biggest one of all, hence the great problem). We require a deep analysis and a global viewpoint that tends equally to all victims in relation to the injury received and their needs, and that distances itself from penal populism (exacerbate punitivism), which includes victims, victimizers, and social circumstances, and which shines a light on prevention, education and social corresponsability.

Keywords: victims, terrorism, gender violence, aids, privilege, patriarchy, inequality, prevention.

INTRODUCCIÓN

Un análisis exhaustivo de la legislación aprobada para proteger materialmente a las víctimas de cualquier tipo de delitos violentos y sus elaboraciones doctrinales revela que los esfuerzos realizados en los ámbitos del terrorismo y del resto de delitos violentos, incluyendo la violencia de género, son muy distintos en cantidad y calidad, privilegiando extraordinariamente a las víctimas de terrorismo (Daza y Jiménez, 2013). También difiere la efectividad lograda en los aspectos de la educación social y el enfoque del testigo no participante.

Numerosas voces reclaman considerar la violencia machista, sexista o de género como una forma de terrorismo. Utilizan ese calificativo docentes especialistas en violencia de género como Miguel Lorente (2001), Mar Esquembre, profesora de Derecho Constitucional (2013), o Isabel Tajahuerce, de Historia de la Comunicación Social (Generación Dos Punto Cero, 2014), organizaciones de mujeres, artículos en prensa (Johnson, 2007; Arrogante, 2013; Falcón, 2013; Toledano, 2013; Ferrer, 2014), manifiestos sindicales (UGT y CCOO, 2011), acciones colectivas (ACVG, 2010; “Cadena humana en La Zubia...”, 2012) o representantes políticos (“Griñan insta a luchar contra...”, 2013). En Egipto grupos anti acoso sexual, como #SexualTerrorism y Tahrir Bodyguard difundieron en Twitter una protesta ciudadana contra el terrorismo sexual, reclamando que las mujeres puedan expresarse sin miedo, tras múltiples agresiones sexuales y violaciones para apartarlas de la vida pública (Bel Aiba, 2013; AFPes, 2013). Y en España se creó la AVTM, Asociación de Víctimas contra el Terrorismo Machista.

Miguel Lorente constató, ya en 2001, que hay elementos comunes entre terrorismo político y de género, y los caracteres fundamentales de la definición de terrorismo del FBI son aplicables a la violencia de género, aunque existan matices diferenciadores, como los hay entre distintos grupos terroristas. Pilar Careaga, dando cuenta de ello, y de las similitudes entre estas violencias y la resistencia a verlas, señaló que la expresión terrorismo de género se utiliza desde 1993, pidiendo a la sociedad, en relación con el agresor sexista: “háganles sentir el rechazo social y personal, que no se sientan apoyados y arropados: eso será lo único que le lleve a reflexionar sobre su comportamiento” (Careaga, 2005: 17). Esta petición merece todo el apoyo. Como expresa la web Ciudad de Mujeres, “[c]uando haya manifestaciones de indignadOs contra el terrorismo machista, empezará su fin”.

Estas denuncias, multiplicadas en los últimos años, llaman la atención sobre la necesidad de deslegitimar socialmente la violencia de género y no amparar más su apología. Pero otras voces impugnan esa denominación y alegan que son violencias completamente distintas, e injustificada la comparación. Por tanto, conviene estudiar los paralelismos y las diferencias entre estas formas de violencia, de género y terrorista.

METODOLOGÍA

Los enfoques parciales, que olvidan el papel de alguna de las partes importantes en los conflictos, impiden avanzar en la solución de cualquier problema. En materia

victimial, del tipo que sea, se debe atender a las víctimas, al establecimiento y efectiva aplicación de sus derechos, y al apoyo necesario para su protección y recuperación. Pero la victimidad es la otra cara de la criminalidad, la victimización es causada por la acción criminal de otros seres humanos realizada en unas condiciones históricas, culturales, sociales y económicas, que la hacen posible. Desde esta perspectiva es imprescindible enfocar a las víctimas para atender a sus necesidades, y también conocer su aportación al fenómeno delictivo, pues toda relación humana es interacción; pero enfocar sólo o principalmente a las víctimas carga en ellas la responsabilidad, las culpabiliza y no es operativo, no tiene capacidad de resolver los problemas, como tampoco la tiene mirar únicamente al criminal y sólo para castigarle. Cualquier esfuerzo que no preste igual atención a las víctimas, a las causas y a los victimarios pierde eficacia. Entender la realidad, siempre compleja, para, además de atender del mejor modo a las personas victimizadas, evitar que continúen siéndolo ellas u otras, además de escuchar, analizar sus circunstancias y ayudar a la víctima exige mantener en el foco tanto al victimario (para sancionarle, pero también para ayudarle, en cuanto sea posible, a vivir sin victimizar a otros seres humanos) como las circunstancias que rodean la victimización. Desde este punto de vista necesitamos cambiar el enfoque hasta ahora dominante en la Victimología, particularmente en materia de violencia de género: la violencia de género no es un asunto de mujeres.

Se trata, como afirma el educador Jackson Katz, de “asuntos de hombres, primero y ante todo”. “Y es increíble (...) cómo los hombres en gran parte han sido borrados de la conversación” (Katz, 2012¹). Lo ilustra así: “Juan le pega a María” se transforma en “María es una mujer maltratada”, aplicando a la identidad de María lo que Juan ha hecho, mientras éste desaparece de la conversación. Katz muestra cómo “culpar a la víctima es algo generalizado en esta esfera, es decir, culpar a la persona a la que se le hizo algo en lugar de a la persona que lo hizo”; tendemos a cuestionar a las mujeres y sus opciones, cuando “hacer preguntas acerca de María no va a llevarnos a ningún lugar en términos de prevención de la violencia”, pues para eso “[l]as preguntas no son acerca de María, son acerca de Juan”, quien la ha ejercido. Hay que preguntarse, continúa “¿Por qué tantos hombres abusan, física, emocional y verbalmente y de otras maneras, de mujeres y niñas? ¿Por qué tantos hombres adultos abusan sexualmente de niñas y niños pequeños? ¿Por [qué] es un problema común en nuestra sociedad y en todo el mundo de hoy? (...) ¿Por qué tantos hombres violan mujeres en nuestra sociedad y en todo el mundo? ¿Por qué tantos hombres violan a otros hombres? ¿Qué les pasa a los hombres? Y por tanto, ¿cuál es el papel de las diferentes instituciones en nuestra sociedad que están ayudando a producir hombres abusivos a tasas pandémicas?”. Explica, a los hombres, que es un problema sistémico y social mucho más profundo que el de los autores individuales; los perpetradores no son “monstruos”, sino “normales”, “cotidianos”; “el perpetrador típico no está enfermo y torcido, es un chico normal en todos los sentidos”. Hay que hacer conexiones y “preguntas importantes y grandes” para dejar de “producir a hombres abusivos” y “cambiar las prácticas”, “cambiar la socialización

1 Las citas son de la transcripción española de su conferencia (Show transcript-Spanish).

de los niños y las definiciones de masculinidad que llevan a estos resultados actuales". Y propone un enfoque nuevo, que no se centre ni en los hombres como perpetradores o en las mujeres como víctimas, ni viceversa, pues también hay mujeres perpetradoras y hombres víctimas, sino un "enfoque del espectador", quien no es en una determinada situación agresor ni víctima. Tratándose de cultura masculina, el objetivo, afirma el autor, es conseguir que los hombres no abusivos se impliquen "para desafiar a los que sí lo son", "darles herramientas para interrumpir ese proceso y hablar sin temor y crear un clima de cultura de pares donde se vea el comportamiento abusivo como inaceptable, no solo porque es ilegal, sino porque está mal y es inaceptable en la cultura de pares", de manera que "los hombres que actúen de manera sexista pierdan estatus". Recuerda las palabras de Luther King sobre la gravedad del perjuicio que causa el silencio de los bondadosos, y cómo hay "un montón de silencio en la cultura masculina sobre la tragedia en curso de violencia de los hombres contra las mujeres y los niños", silencio que hay que romper, para lo que son necesarios más hombres "con poder para responsabilizarse de ser líderes en la materia, (...) para comenzar a dar prioridad a estas cuestiones". Hace falta que "de ahora en adelante, hombres y mujeres, trabajen juntos, puede comenzar el cambio y la transformación que va a pasar para que las generaciones futuras no tengan el nivel de tragedia del que nos ocupamos a diario. (...) Podemos hacerlo". Y debemos.

Ésta es una mirada necesaria (complementaria de otros enfoques que lo son igualmente). Es precisa una mirada global que atienda a las víctimas, a los victimarios y a las circunstancias. Desde este punto de vista, que pone el foco en la prevención, el comportamiento del testigo y la corresponsabilidad social, es oportuno el estudio propuesto de los paralelismos conceptuales entre las formas de violencia referidas en el título, analizando a fondo cuáles de las afirmaciones legales y doctrinales sobre la victimización terrorista y necesidades de reparación y reconocimiento de sus víctimas son igualmente aplicables a todas las víctimas de delitos violentos o a las de violencia machista, para revisar las políticas legislativas.

DEFINICIÓN LEGAL DE TERRORISMO

Este es un concepto abstracto e indeterminado, que la comunidad internacional lleva décadas sin lograr definir (Gordillo, 2013). La cuestión de incluir o no acciones realizadas, amparadas o toleradas por Estados soberanos, ha impedido durante años llegar a un consenso de mínimos en su definición en las organizaciones internacionales, alcanzándose sólo una aproximación (Baca, 2006). En un afán desmedido "por criminalizar al máximo todo comportamiento relacionado con actividades terroristas" (Olmedo, 1998: 143), se utiliza por gobiernos sin escrúpulos interesadamente para generar pánico en las poblaciones, demonizando al otro, y endurecer la reacción penal administrando el concepto de manera autorreferencial, en función de los intereses del que lo administra (Gordillo, 2013).

La experiencia española no es excepción: recuérdese el aumento del tiempo de detención sin pasar a disposición judicial, de 72 horas a 5 días, para los sospechosos de terrorismo (art. 520 bis Ley de Enjuiciamiento Criminal); la

doctrina Parot, o los problemas concursales en las normas que definen estos delitos (véase Olmedo, 1998).

El Código Penal vigente (CP 1995) los define remitiendo a su finalidad –subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública, arts. 571 y 577–, y la pertenencia o colaboración con organizaciones o grupos terroristas –art. 572–; y al determinar cuáles son remite a los artículos que definen las organizaciones y los grupos criminales (arts. 570 bis.1, párrafo 2 y 570 ter.1, párrafo 2) y los delitos de terrorismo (art. 571.3 CP).

Éstos delitos son: estragos, incendios, atentados contra personas –muerte, lesiones, secuestro, detención ilegal, amenazas o coacciones–, depósito de armas, municiones o sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes y su fabricación, tráfico, transporte, suministro, colocación o uso (arts. 572 y 573) y "cualquier otra infracción con alguna de las finalidades expresadas en el apartado 3 del artículo 571" que se cometa "perteneciendo, actuando al servicio o colaborando con organizaciones o grupos terroristas" (art. 574).

Además los delitos expresamente referidos junto a los de daños, se consideran de terrorismo cuando se realicen con aquéllas finalidades aunque quienes los realicen no pertenezcan a organización o grupo terrorista, castigándose con la pena del hecho cometido en su mitad superior (art. 577; Olmedo, 1998). Así, la definición legal acaba siendo autorreferencial, y conduce a la posibilidad de considerar terrorismo, con lo que ello implica de disminución de garantías, cualquier infracción cometida por alguien que pertenezca, actúe al servicio o colabore con al menos dos personas más en la comisión de algún delito o, sin tal requisito, cualquiera de los delitos expresados, si se estima que concurre el elemento subjetivo del injusto.

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, art. 3, como el Código Penal, delimita sus destinatarios más allá de la integración de los responsables del daño en bandas armadas, por el fin u objetivo último de la acción (Aránguez Sánchez, 1998: 163).

DEFINICIÓN DOCTRINAL

Ciertamente, el concepto de terrorismo no es fácil de delimitar (Fernández Moreno, 1998). No hay un consenso de definición (Lima Malvido, 2006), sino muchas definiciones parciales (Millán Lugo, 1998), de cuyo análisis resultan elementos comunes: "Violencia y fuerza (83.5%); naturaleza política (65%), miedo y énfasis en el terror (52%), amenazas (47%), efectos psicológicos y reacciones anticipadas (41.5%), discrepancia entre los blancos elegidos y las víctimas (37.5%), actos intencionales, planeados, sistemáticos, acciones organizadas, (32%), métodos de combate, estrategia, táctica (30.5%)" (Lima Malvido, 2006: 46, citando a Schmidt y Jongman). La definición de terrorismo, "polémica y subjetiva", con "implicaciones teóricas, pero también políticas" (Lima, 2006: 46), plantea problemas de interpretación, y son características comunes de los terrorismos "la práctica de las acciones violentas (...) para conseguir sus distintos fines" y tener "como sujeto pasivo a la sociedad en general, a la que (...) se mantiene en una constante tensión, atemorizada, condicionando en gran parte hábitos de vida" (Millán, 1998:

84).

Abundando, Antonio Madrid afirma:

“El terrorismo es una sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. Y víctima es la persona que padece daño por culpa ajena. Utiliza el terrorismo quien o quienes se sirven de la violencia para infundir terror, ya sean personas u organizaciones. Por tanto, hay organizaciones que pueden ser calificadas como organizaciones terroristas desde el momento en que utilizan la violencia para infundir terror. Entre estas organizaciones también pueden estar los Estados y las organizaciones paraestatales. La utilización terrorista de la violencia instrumentaliza el sufrimiento de la gente al utilizarlo como un instrumento para alcanzar sus objetivos. Esto es el terrorismo.

(...) Como se señala en el Manifiesto del Congreso Internacional de Víctimas del terrorismo, no ha de importar el país o la situación política o social, las víctimas han de ser igualmente tratadas... Sin embargo, esto es más una declaración que una realidad” (Madrid Pérez, 2009).

¿Nos acercaremos a una realidad en que las víctimas de todos los terrorismos obtengan el reconocimiento preciso, todos los terrorismos sean igualmente repudiados y sus víctimas igualmente tratadas?

Xabier Etxeberria, en su trabajo “Las víctimas del terrorismo: quiénes son, qué implica serlo”, caracteriza detalladamente la violencia terrorista. Su completa descripción resulta útil, pese a que el autor descarta la identificación, para el examen aquí propuesto: analizar las similitudes y diferencias entre aquella y la violencia machista.

Este autor identifica y describe cuatro elementos comunes como “rasgos definitorios (...) de la violencia terrorista en general” (Etxeberria, 2009: 15-21; salvo que se especifique otra cosa todas las citas a continuación provienen de allí):

Es violencia directa

“En primer lugar, se trata de una violencia directa de unas personas sobre otras, que afecta fundamentalmente a la vida y a la integridad psicofísica de éstas, pero que puede también incidir en sus posesiones. Al hablar de violencia directa, la distinguimos de esa otra expresión, fortísima, de violencia que es la estructural, pero en la que aquí no nos toca entrar; y la emparejamos con otras formas de violencia también directa, de las que habrá que distinguirla por las restantes características. (...) subrayamos el hecho de que hay un ‘violentador’ y un ‘violentado’, un ‘victimario’ y una ‘víctima’, que entran en cierto modo de «relación» traumática; en concreto, la persona violentada, la víctima es la que ‘sufre’ una interrelación no querida, coactiva, destructiva, que impacta fortísimamente a su memoria si es que sobrevive. Al indicar que entre los daños más decisivos se incluye el que afecta a la integridad psicofísica incluimos en esta violencia la ‘amenaza creíble’ de usarla –es algo connatural a la estrategia de terror– y, además, no limitamos el impacto de ella a las víctimas que la reciben directamente, sino también a sus familiares y allegados más próximos”.

Al analizar este primer rasgo que Etxeberria identifica como definitorio de “la violencia terrorista en general” encontramos que todos sus elementos son aplicables a las víctimas de violencia de género. Hay un victimario y

una víctima, una interrelación que, aunque inicialmente hubiera sido otra cosa, incluso aunque pervivan en ella otros elementos, en cuanto a la acción agresiva del victimario es relación traumática, no querida, coactiva y destructiva, e impacta fortísimamente en la memoria de la víctima, cuando sobrevive. Su integridad psicofísica se ve hondamente afectada, tras ser sometida a una, muchas veces continua, amenaza creíble del uso de la violencia, y con frecuencia no sólo el impacto, sino la amenaza y/o la violencia física se hace extensiva a sus seres queridos: hijos/as, padres, hermanas/os, amigos/os, nueva pareja. El impacto de la violencia machista lo reciben directamente también los familiares y allegados más próximos. Pero además, hijas e hijos, aun cuando no reciban directamente los ataques, incluso aunque no los presencien con sus ojos, los sufren directamente, son siempre víctimas, en grado extremo cuando hay un desenlace fatal: sus vidas quedan destrozadas, y recomponerlas requerirá un tremendo esfuerzo y enorme capacidad de superación por su parte y mucho apoyo.

Genera dinámicas de terror

Etxeberria continúa: “La segunda característica de esta violencia es que se diseña y realiza de tal modo que genera dinámicas sociales de ‘terror’. (...) se busca (...) que ello induzca miedo en sectores amplios de la sociedad, con el correspondiente impacto en sus comportamientos (...). No se busca únicamente causar un daño concreto a unas personas determinadas, se trata de que ello induzca miedo en sectores amplios de la sociedad, con el correspondiente impacto en sus comportamientos; lo que significa, por cierto, instrumentalizar doblemente y de modo radical a las víctimas (...) son relevantes tanto las víctimas elegidas como los modos de victimación. Por un lado, pensando en los objetivos autojustificadores, se eligen víctimas ‘simbólicas’, en general que se presupone que representan el poder contra el que se lucha. Por otro lado, pensando en la máxima difusión del miedo, es importante la elección aleatoria o arbitraria de las víctimas, de modo tal que un número alto de ciudadanos –los no percibidos como aliados por el terrorista– pueda sentirse una víctima potencial. Las diversas expresiones de terrorismo varían a la hora de combinar la elección simbólica que concentra la población amenazada (...) y la aleatoria que la difumina, pero en todas ellas hay mezcla de ambas”.

Dicho brevemente “El impacto psíquico que producen desequilibra la sociedad” (Aparicio Díaz, 2008: 45). Cuando se mira en su conjunto la violencia de género, y no a cada hecho singular aisladamente, se ve con claridad que pretende que las mujeres tengan miedo y no sean independientes, sino limitadas, sumisas, que permanezcan relegadas al espacio privado, obedientes, que piensen que no pueden hacer nada distinto de lo que manda la tradición sin pagar las consecuencias. Va dirigida contra las mujeres en sentido colectivo, aún cuando se materialice en determinadas mujeres singularmente, “el temor que tal violencia inspira a las víctimas se extiende en forma de temor compartido por el conjunto de las mujeres que sienten como propia la presión de la amenaza latente. En definitiva, pues, de manera semejante a la del terrorismo de signo político” (Careaga, 2005: 9). Cada asesinato de una mujer en este ámbito es utilizado por muchísimos otros agresores para inducir miedo

a la víctima que tienen al lado, a la que explícitamente transmiten el mensaje de que si se continúa rebelando ella puede ser “la siguiente” en salir en las noticias. Cada agresor sexual violento, cada maltratador, aún inconscientemente, envía el mensaje, no sólo a su víctima, sino a todas las mujeres y niñas, de que están al servicio del varón, son objeto para su consumo, y/o eso es lo que sucede a la desobediente, a la que no está en su sitio, no respeta su rol, o accede a un espacio público en el que, a juicio del agresor, no debía estar. La violencia de género está ampliamente caracterizada (véanse, por ejemplo, Lorente, 1998, 2001; San Segundo, 2008; Jiménez, 2009; Daza, 2011, 2013; Torres Díaz et al., 2014; y Murillo, 2014). Igual sucede con la violencia homófoba que busca reprimir, invisibilizar o anular a quienes no se ajustan a la norma heterosexista. La agresión, el abuso y el acoso sexual callejero pueden ser tan problemáticos y condicionar tanto la vida de niñas, jóvenes, mujeres y personas LGTBI, como lo hizo en el pasado reciente con la población no nacionalista en Euskadi la amenaza de ETA y su entorno. Como afirma Careaga “[a]fortunadamente, hay países que se ven libres del terrorismo de carácter político pero no se sabe de ninguno en el mundo en el que no se practique la violencia sexista” (2005: 6). Y ejemplos de utilización de la violencia sexual como arma represiva y política contra las mujeres encontramos por todo el mundo: así, grupos de individuos que cometen agresiones sexuales contra mujeres cuando simplemente se desplazan o usan del modo que sea el espacio público, en festejos –en 2013 se hizo público que “[l]os abusos sexuales en masa enturbian las fiestas de San Fermín, en Pamplona” (T.F., 2013)–, e incluso violaciones en público en protestas políticas (Frykberg, 2012; “La violencia sexual es una constante..”, 2013; Kirolos, 2013). Hoy sabemos que la violencia sexual sistemática sobre las mujeres en numerosos conflictos. En Los Balcanes, estudia Ana Jara, “[e]l gobierno serbio llevó a cabo durante la guerra una estrategia planificada de violencia sexual sistemática contra las mujeres; fueron violadas decenas de miles desde los 6 a más de 80 años, a veces delante incluso de cientos de testigos (incluidos niños), por grupos muy numerosos, en campos serbios, de forma repetida, muchas por varios soldados todos los días durante todo el tiempo que permanecieron capturadas en los campos, fueran días o meses, como forma de “limpieza” étnica”, además, “si son violadas, prostituidas, embarazadas forzosamente, torturadas y asesinadas, porque son mujeres, es un dato que parece ignorarse. Esta es una grave limitación jurisdiccional del Tribunal Internacional para la antigua Yugoslavia” (Jara Gómez, 2013: 55). Fueron entre 20.000 y 60.000 las víctimas de estos hechos entre 1992 y 1995 (Hernández Holgado, 2003). La Asociación Mujeres de Guatemala denuncia que unas 100.000 mujeres fueron violadas en el conflicto armado de su país; la violencia contra las mujeres allí, como en Honduras, ha sido selectiva contra defensoras de los Derechos Humanos, y masiva contra las mujeres, sobre todo las indígenas, colonizando el territorio a través de sus cuerpos; existen fratrías criminales para matar mujeres con las que no mediaba ningún tipo de relación, mutilándolas y dejando sus cadáveres tirados en la calle, destrozan a las mujeres para acceder a la fratría (Hernández, 2012). En la República Democrática del Congo, se ha documentado cómo “se ejerce una violencia de brutalidad extrema contra las mujeres, sobre todo por

parte de las milicias ruandesas. Mientras tanto, el mundo contempla este particular genocidio” (Johnson, 2007). Son ejemplos recientes de la colonización de los cuerpos de las mujeres como “terreno simbólico sobre el que escenificar el enfrentamiento, la destrucción física y moral del oponente” y “un medio añadido de «aumentar la moral» del soldado” (Hernández Holgado, 2003: 103). Todavía, en la segunda década del siglo XXI, siguen abiertas heridas que datan de la II Guerra Mundial: “Ancianas surcoreanas protestan en Seúl cada miércoles desde hace 23 años para reclamar una disculpa sincera a Japón, que robó la adolescencia a más de 200.000 mujeres al convertirlas en esclavas sexuales durante la II Guerra Mundial”, en “mujeres de confort” para sus soldados, a las que el gobierno japonés nunca ha indemnizado (“Las esclavas sexuales...”, 2013). Así han hecho los hombres las colonizaciones a lo largo de la historia. Hoy continúan utilizando la violencia sexual sistemática como forma de represión y castigo, por ejemplo en violaciones correccionales de mujeres lesbianas en Sudáfrica (Brandoli, 2011).

Puede suceder que los agresores no tengan siquiera consciencia de que basan su hacer en (auto) justificaciones, o que las elaboren a un nivel bastante primario –como el joven cariota que justificaba con toda naturalidad las agresiones sexuales a chicas y mujeres, ante una cámara de Human Rights Watch, porque “[n]o es un buen hábito, pero nos dejan hacerlo” y por cómo visten o caminan (ver: Martínez, 2013)–, sin cuestionárselas, porque se sienten con derecho a ello. Los conscientes de que existe una nueva norma social que sanciona la violencia sexista en pugna con el mandato patriarcal tradicional de dominación masculina, desarrollan autojustificaciones más elaboradas, culpabilizan a las víctimas y niegan cualquier intención discriminatoria. En los casos más extremos, en los que el conflicto entre igualdad y tradición es para ellos irresoluble, se suicidan o se entregan a la justicia después de eliminar a quien, paradójicamente, más querían (mal), a quien destrozan, lenta o definitivamente, porque no la querían perder y la culpan de todos sus males; son incapaces de vivir sin ella y no han aprendido a respetarla. Es una autoinmolación, la de los maltratadores que se suicidan, parecida a la de los terroristas que se autoinmolan matando, la de quien se sale por la tangente, pues no ve salida y cree tener la razón.

Las acciones de violencia machista –maltrato en la pareja, agresiones y asesinatos a mujeres que quieren escapar del mismo, asesinatos de honor, violencia sexual de cualquier tipo, agresiones con ácido (“La historia de Laxmi...”, 2013), o bajo cualquier otra forma, o las agresiones, violaciones o asesinatos homófobos²–, están insertas en la generación de dinámicas de sumisión y de terror, y a través de ellas los perpetradores humillan, someten o eliminan, cosificándolos, a seres humanos que pretenden escapar de la tradicional asignación de roles sociales en función de su sexo (la mayor parte son mujeres que se niegan a permanecer en un papel subordinado circunscrito al cuidado del hogar, los hijos y el hombre, pero no sólo), o a víctimas aleatorias, que estaban o pasaban por el lugar equivocado (agresiones sexuales por

2 Ver documentación con informes concretos sobre estos ataques en la web de IGLHRC, la Comisión internacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas (Derechos Humanos para todos. En todas partes), [<http://www.iglhrc.org/theme/torture-violence-and-abuse>].

desconocidos), o elegidas porque según los victimarios eran en sí mismas/os seres equivocados —eso deben pensar los grupos neonazis rusos que maltratan, secuestran y torturan a personas LGTBI y difunden las imágenes en las redes sociales, con el beneplácito de las autoridades (Flick, 2013), pese a que los torturadores son perfectamente identificables en fotografías y videos que ellos mismos publican (“Matan a un gay en Rusia...”, 2013).

En la violencia machista también hay atentados contra víctimas simbólicas: defensoras y defensores de los derechos humanos, en particular de los derechos de las mujeres avasalladas y de personas de orientación sexual distinta de la heteronormativa. Así lo denuncian personas y organizaciones implicadas en el activismo, como la Asociación de Mujeres de Guatemala o las organizaciones IGLHRC y All Out. Han sido atentados contra víctimas simbólicas, por ejemplo, en Camerún, el asesinato del activista LGBTI Eric Ohena Lembembe, periodista conocido por su apoyo a los enfermos de sida y sus continuas denuncias de las leyes homófobas y la pasividad del gobierno camerunés ante la violencia desatada contra la población LGTBI (IGLHRC, 2013; Calibán, 2013); en Colombia, el atentado contra la oficina de Women’s Link Worldwide hiriendo a Mónica Roa, directora de programas y abogada defensora de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en mayo de 2012 (“Atentado contra la líder Mónica Roa”, 2012); el intento de asesinato en Pakistán de Malala Yousafzai, hoy mundialmente conocida; o el asesinato en 2010 por un pistolero, mientras protestaba fuera del palacio de gobierno de Chihuahua, México, de Marisela Escobedo Ortiz, madre de la adolescente asesinada Rubí Frayre (“Madre que pedía justicia...”, 2010).

Tiene intencionalidad política

Etxeberria prosigue:

“El tercer rasgo de esta violencia es que tiene intencionalidad política, esto es, que persigue un objetivo político en el que encuentra su autojustificación. El terrorista asume que el fin que persigue justifica los medios violentos que utiliza, justifica la instrumentalización radical de sus víctimas(...) Lo que nos tocará tratar de mostrarle, y en cualquier caso, expandir en la sociedad, es que: 1) si la motivación política es de por sí ilegítima tiene que ser rechazada, si es legítima puede ser asumida, pero sólo a través de estrategias también legítimas; 2) la estrategia de dura instrumentalización de la víctima que supone la violencia terrorista es ilegítima de acuerdo con el criterio de los derechos humanos —el referente público de legitimidad moral—, por lo que se rompe así toda pretendida autojustificación. En este sentido, hay que incluir en la definición de la violencia terrorista la consideración de que se trata de violencia ilegítima, por tanto inmoral. Esto es algo decisivo, porque es a su vez lo que hace que se pueda hablar de victimarios y de víctimas en sentido moral, que, por tanto, se puedan remitir a éstas las exigencias de verdad, justicia y reparación.”

La Comisión Europea afirma que “Las víctimas del terrorismo quizá sean las únicas que han sufrido ataques destinados en última instancia a perjudicar a la sociedad” (Comisión Europea, 2011: 4). Lima Malvido (2006: 46) se refiere a la población civil. En violencia de género y machista

la diferencia, de haberla, estriba en que los ataques persiguen en última instancia perjudicar a algo más de la mitad de la sociedad (Murillo, 2014).

En 1969 Kate Millet dejó claro que “el sexo es una categoría social impregnada de política” y el patriarcado ha establecido un ingenioso sistema de socialización en relaciones de dominio y subordinación mediante el cual consigue que una mitad de la población, las mujeres, se encuentre bajo el control de la otra mitad (Millet, 1995). Careaga cita a Millet y a Pierre Bourdieu, quien analiza en La dominación masculina el asunto de la permanencia o el cambio del orden sexual, “los mecanismos históricos responsables de la ‘deshistorización’ y de la ‘eternización relativas’ de las estructuras de la división sexual”, algo tan “sorprendente” como “que el orden establecido, con sus relaciones de dominación, sus derechos y sus atropellos, sus privilegios y sus injusticias, se perpetúe, en definitiva, con tanta facilidad (...) y las condiciones de existencia más intolerables puedan aparecer tan a menudo como aceptables por no decir naturales”. “Y siempre he visto —afirma Bourdieu— en la dominación masculina, y en la manera como se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica, consecuencia de lo que llamo la violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” (Bourdieu, 2000: 7-12). Aunque Bourdieu afirmara que “[I]a fuerza del orden masculino se descubre en el hecho de que prescinde de cualquier justificación: la visión androcéntrica se impone como neutra y no siente la necesidad de enunciarse en unos discursos capaces de legitimarla” (2000: 22), cuando tal orden se cuestiona radicalmente, los que se resisten a perder sus tradicionales privilegios, que creen naturales, defienden el orden de autoridad masculina mediante la violencia, y se autojustifican con distintos tipos de argumentos. Los más extendidos: que defienden la vida, el orden natural de las relaciones entre los sexos. Y donde, como en España, después de unos años de igualdad formal se intentan implementar las leyes para corregir la desigualdad real de género, que esas leyes son discriminatorias porque criminalizan a los hombres, y debemos ser iguales ante la ley pues no hay ninguna desigualdad que corregir. El objetivo político y autojustificante es evidente.

Es igual de evidente que concurren en la machista el resto de elementos con que Etxeberria identifica la intencionalidad política de la violencia terrorista: es violencia ilegítima de acuerdo con el criterio de los derechos humanos, inmoral, y hace a las víctimas acreedoras de verdad, justicia y reparación. Fue preciso que se reconociese expresamente a las mujeres como sujetos de los derechos humanos (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993) pero perviven prácticas culturales que siguen justificando que niñas y mujeres sean desoídas, mutiladas genitalmente, víctimas de matrimonios forzosos y prematuros, abusadas sexualmente y violadas por varones cercanos o desconocidos, impedidas para acceder a la educación, cultura, sanidad o la simple conducción de vehículos, traficadas, prostituidas y explotadas sexualmente, violadas en masa en todos los conflictos bélicos y forzadas a tener hijos producto de violaciones, o forzadas a la

esterilización por ser diversas, sometidas a la autoridad del marido, padre o hermano y excluidas del acceso a la propiedad de tierra y bienes, entre otras muchas formas de violencia y de discriminación de género. Y para todas estas violencias encuentran sus autores justificaciones basadas en el respeto de los roles tradicionales cuya imposición persiguen.

Ejercicio de la violencia a través de una organización

Afirma Etxeberria, sintetizando otras aportaciones:

“El último rasgo que considero oportuno subrayar para definir la violencia terrorista es que, precisamente por su intencionalidad política, es ejercida a través de una instancia, agencia u organización (que puede ser desde muy elemental y precaria hasta muy consistente en las formas y el tiempo) que diseña su correspondiente estrategia. La concepción más inclusiva o más restringida de la violencia terrorista se enraiza precisamente en el modo de concreción de esta característica. Todos están de acuerdo en que el terrorismo remite al protagonismo de una organización terrorista, pero unos lo reducen a organizaciones que se enfrentan al Estado, o que no son estrictamente estatales, mientras que otros incluyen también la posibilidad de que se trate del propio Estado. Si tomamos como referencia los momentos históricos paradigmáticos... hay que apostar por lo segundo”.

En la violencia de género el agresor suele aparecer como un perpetrador aislado, aunque, cada vez más, muchos se encuadran en un entorno organizado que les ampara, justifica y respalda ideológicamente —equivalente al famoso entorno de ETA del terrorismo—. Pero presentar estos hechos como singulares, aislados, sin relación unos con otros, es una evasiva; no se producen por causas individuales ni porque sí, sino porque existe toda una cultura que los respalda, en pugna con otra que los condena. En todo caso, “[e]l terrorismo o violencia de género cuenta con una estructura orgánica poderosa y contundente. Los varones que agreden a sus mujeres cuentan de antemano, para perpetrar sus atentados, con el silencio, la complacencia o la complicidad manifiesta de sectores importantísimos de la sociedad” (Careaga, 2005: 5).

En el caso de la violencia machista los victimarios atacan contra personas, organizaciones e incluso instituciones pertenecientes al Estado, o contra leyes del mismo, que intentan cambiar las tradicionales reglas patriarcales de funcionamiento social y evitar la impunidad de la violencia que las sostiene. Sí es cierto que los ataques físicos suelen afectar a las víctimas de una en una, y para los ataques masivos utilizan bombas ideológicas, no materiales. Quizás la única nota diferenciadora entre el terrorismo machista y otros sea que el machista suele matar a las mujeres y otras víctimas a golpes, pedradas, martillazos, navajazos, tiros, desgarramientos, degüellos, estrangulamientos, incendios, etcétera, de una en una, y no con explosivos.

Su objeto (aún desde una burda inconsciencia del mismo) es subvertir el orden constitucional, al pretender evitar la efectividad del principio de igualdad que, según la Constitución española es valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE), objetivo material de la acción de los poderes públicos (art. 9.2) y derecho fundamental (art. 14).

La finalidad última de la acción del perpetrador de violencia machista es impedir la aplicación de los valores superiores de libertad, igualdad y justicia a las mujeres y demás personas que se opongan al orden de dominación patriarcal, instrumentalizando especialmente a quienes eligen como víctimas para mantenerse en una posición de privilegio (histórico, pero inconstitucional e ilegal) por encima de ellas.

En cuanto a que la acción sea, o no, cometida por personas “integradas en organizaciones o grupos criminales que tengan por finalidad o por objeto subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública”, ya he señalado las consideraciones de Millet y Bourdieu, o de Careaga sobre el asunto de la organización patriarcal. El patriarcado es una tremenda y compleja organización que en términos generales tiene por objeto delimitar roles sociales por sexos (Fontenla, 2008), pero cuando se mantiene sobre la violencia que ejercen sus miembros es de hecho la mayor organización criminal.

Además, este último rasgo definitorio —ejercicio de la violencia a través de una organización— dejó de serlo, según vimos en la definición legal y exponen especialistas en materia de terrorismo de corte fundamentalista islámico: de unos años a esta parte cometen atentados individuos radicalizados aislados, lobos solitarios que se instruyen de forma autónoma sobre cómo llevarlos a cabo, en internet, sin pertenecer a una organización, lo que no reduce su potencial destructivo (Cano, 2008, 2013).

En definitiva, con la Constitución en la mano, no existe, tampoco en este aspecto, diferencia que justifique un trato distinto a las víctimas de atentados de un tipo o de otro más allá del concreto daño personal que cada víctima reciba del atentado sufrido y las necesidades derivadas del mismo.

¿Qué hacer con los terrorismos? Política criminal y victimal

Tal amplitud de parámetros en la consideración legal de la acción terrorista y sus víctimas —aplicación de la Ley 29/2011 a las víctimas de actos dirigidos a subvertir el orden constitucional (...) aun cuando sus responsables no sean personas integradas en organizaciones o grupos criminales— da pie a defender la aplicabilidad de las indemnizaciones previstas en dicha Ley 29/2011 a las víctimas de una realidad tan cercana a otros terrorismos como la violencia de género o terrorismo machista o sexual. Este es un terreno a explorar.

Conforme a tan amplia definición, se podría pedir la ilegalización de las asociaciones, organizaciones e individuos que, aun amparándose en la igualdad formal ante la ley, se oponen a la igualdad efectiva y las leyes antidiscriminatorias vigentes. En concreto atacan a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y a quienes trabajan en su implementación; en definitiva, al mandato del art. 9.2 de la Constitución Española. Tales organizaciones e individuos hacen apología de la violencia sexista e incurrir en delito cuando calumnian, en general y en particular, acusándolas de falsedad, a las mujeres que denuncian malos tratos y cuando injurian a las personas que trabajan contra la violencia de género³, además de utilizar

³ Ver, por ejemplo, el contenido del vídeo “Denuncias falsas en España por mujeres. Violencia de Estado”, que afirma sobre la LO de Medidas

la absurda y tan extendida táctica del “y tú más” afirmando que las mujeres agreden más que los hombres, recopilando para demostrarlo todo tipo de agresiones cometidas por mujeres⁴ -como si el feminismo defendiera la legitimidad de la violencia por el hecho de ejercerla mujeres, y hubiera similar proporción (véase Sahuquillo, 2013)-, lo cual, como afirma Lucía Etxebarría, “funciona como cortina de humo que destruye cualquier posibilidad de comunicación e impide solucionar el conflicto de base” (Etxebarría, 2012).

Se podría defender la ilegalización y penalización de la apología de la violencia de género, o terrorismo machista, pero esa amplitud exagerada a la hora de definir los conceptos penales forma parte de una corriente de exacerbación y rigorismo penal, de escalada punitiva, que conduce a un Estado penal bulímico, que penaliza la precariedad en un Estado social empequeñecido, olvidando las causas de la criminalidad (Wacquant, 2010), y utiliza cantidades ingentes de dinero en represión cuyo empleo en prevenir las causas de la violencia está científicamente comprobado que sería mucho más eficaz (Waller, 2008). La política criminal represiva de control de la pobreza se hace patente, más que en ninguna otra, en materia antiterrorista, donde todo vale, incluida la violación de derechos fundamentales de toda la población (la macrovictimización social por los Estados), con la excusa de la seguridad y la guerra contra el terrorismo (ver Gordillo, 2013; Díez Ripollés, 2004).

Algunos autores imputan dichos excesos a las luchas contra las violencias sexual (Wacquant, 2010) y de género, pero, si bien es cierto que el populismo no ve más solución al delito que el endurecimiento penal, las situaciones no son comparables. En esta materia se intenta afrontar, controlar y corregir una situación de injusticia social que la OMS (2013) califica de epidemia global por afectar a más de un tercio de las mujeres a nivel mundial, no sólo ni preferiblemente con medidas represivas, sino de formación y educación social, y no mediante acciones vengativas o represivas fuera de la legalidad, ni limitando los derechos fundamentales de las poblaciones, como ocurre en materia antiterrorista, sino intentando conseguir la aplicación de las leyes vigentes. Las leyes comunes no se aplicaban, pues históricamente amparaban la violencia de género (el pater familias era dueño y señor, tenía la potestad e imponía disciplina sin intromisión de poderes externos), y eso ha hecho precisas leyes específicas para evitar la absoluta impunidad. La tipificación expresa de las conductas de violencia de género viene motivada por un serio problema de inaplicación de la ley vigente: siempre han existido en el Código Penal los

delitos de amenazas, y de lesiones, pero salvo casos de lesiones muy extremas, jamás se aplicaban al agresor-cónyuge de la agredida, sino que cuando a ella se le ocurría la extravagante idea de ir a formular una denuncia la volvían a casa porque si denunciaba iba a ser peor, eventualmente con apercibimiento verbal al agresor para que se portase bien. No hace tanto tiempo, las amenazas, incluso las más graves, así fueran de muerte, con armas, acompañadas de lesiones o en presencia de testigos, eran siempre consideradas faltas. La administración de justicia se mostraba inoperante (Daza, 2012).

Los principios limitadores del Derecho Penal – última ratio, intervención mínima, función resocializadora de la pena, proporcionalidad, etcétera–, y las garantías penales y procesales tienen importantísimas funciones, y su aplicabilidad general debe defenderse por encima de la conveniencia del partido de turno en una materia y en otra. Pero las leyes deben guardar proporcionalidad, y las españolas no lo hacen en aspectos de política criminal ni en los victimológicos, y en ocasiones ni siquiera en los de estricta penalidad, pues hasta benefician al autor del delito cuando éste tiene un componente sexista, como ocurre con el acoso sexual (art. 184 CP), cuya penalidad es muy reducida en relación con los tipos básicos de amenazas y coacciones que serían aplicables, con la circunstancia agravante de discriminación por razón de sexo, de no existir el tipo especial –arts. 169, 172 y 22.4^a CP– (Daza, 2012).

En todo caso el exceso punitivista es un riesgo considerable a evitar. La criminalidad debería afrontarse desde los Estados y organizaciones de todo tipo, internacionales, regionales o locales, primero reconociendo y afrontando sus causas y, segundo, utilizando medidas capaces de proteger a las víctimas pero respetuosas con los derechos humanos, incluidos los de los presuntos infractores, y con la legalidad, la seguridad jurídica, la proporcionalidad y demás principios penales. El Derecho Penal es un mal necesario y debe ser sometido a estrictos límites. Se trata de cambiar mentalidades, y –aunque la ley penal tiene, indudablemente, una función en cuanto poder estructurante de aquellas– eso requiere vías distintas y de más largo alcance y profundidad: políticas de educación en derechos humanos y de responsabilidad social, adecuadas para resolver y no enconar los conflictos sociales. La solución al terrorismo machista no la traerá criminalizar a un cuarto o un tercio del país –entre agresores de género y quienes les apoyan; en otras partes del mundo la proporción es mucho más elevada⁵–, sino potenciar una educación y cultura de respeto a los derechos humanos, incluidos los de las humanas. Debería apostarse seriamente por prevenir, educar, visibilizar, por la corresponsabilidad social, el apoyo a las víctimas de cada situación concreta de violencia, y el tratamiento, igualmente necesario, de los agresores, hombres socializados en un mundo cambiante, que se resisten a cambios que no entienden. Se trata, como dice la parlamentaria turca Safak Pavey, de hacer desaparecer prejuicios ancestrales y de que prevalezcan los derechos humanos (“Violencia de género...”, 2013); una tarea ardua, pero irrenunciable.

Pero estos son aspectos afectados por los recortes y

de Protección Integral contra la Violencia de Género: “el resultado de esta ley es que cuando una mujer acusa a un hombre de violencia doméstica el hombre es declarado automáticamente culpable y él tiene que demostrar que es inocente. Una mujer sólo tiene que pulsar un botón, y llamar a la Policía. La Policía no hace ninguna pregunta ni realiza ninguna investigación. Una mujer no necesita presentar ninguna prueba ni evidencia, sólo su palabra es suficiente. El hombre va directamente a prisión. (...) Cada día las mujeres españolas presentan 350 denuncias falsas contra los hombres. Mucha gente está implicada. Más de 30 asociaciones protestan contra la ley y las prácticas de los Juzgados españoles” [<http://www.youtube.com/watch?NR=1&v=3zhAOSf3lt4&feature=endscreen>]; o la página web *Femilistas*. “La ideología de género y su trama de engaño, fanatismo y negocio” [www.femilistas.com].

4 La web *Femilistas* consiguió recopilar 139 noticias de hechos cometidos por mujeres en 2011 en el Estado español [<http://www.femilistas.com/139-noticias-de-mujeres-maltratadoras-en-2011/>].

5 Véase los datos recopilados por ONU Mujeres (2011), considerando que la aceptación es la que la hace posible y supera con mucho la prevalencia; o, por ejemplo, datos de Túnez (ONFP-AECID, 2010).

la ignorancia e indiferencia de buena parte de la sociedad. El Partido Popular, gobernante desde 2011, hasta fechas recientes había dedicado bien poca atención al tema. La tibieza de este Gobierno era tal que le pidieron un mínimo de claridad a la hora de hacer declaraciones públicas institucionales de condena⁶. Los neomachistas se ufanan de los recortes y las noticias al respecto⁷; el Gobierno de Cantabria elimina la protección a las mujeres víctimas de violencia de género; el de la Comunidad de Madrid reduce los recursos destinados a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y cierra Oficinas de Asistencia a las Víctimas; o el de la Comunidad Valenciana cerró el Centro Reina Sofía para la investigación de la violencia. Cerraron Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito en Baleares (Manresa, 2011). Peligran los Centros Municipales de Información a la Mujer por la reforma de administración local. Con ella el Gobierno quería ahorrar 8.024 millones de euros en siete años y “favorecer la iniciativa económica privada” (preámbulo de la Ley 27/2013), y el PP la presentó, pese a la protesta ciudadana⁸, como “una reforma promunicipalista”⁹, aunque deja prácticamente sin competencias en servicios sociales a los Ayuntamientos, la administración más cercana a la ciudadanía, y puede desaparecer la red de apoyo más cercana a las mujeres.

El Consejo de Ministros anunció en 2013 una *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra las mujeres*, tras cuatro días seguidos con otros tantos crímenes (“Luz verde a la Estrategia Nacional...”, 2013). Anunció servicios que existían hace muchos años como cosa nueva: la creación de una *Red Nacional de Casas de Acogida*, cuando ya preexistía una completa red de casas de acogida en que las mujeres que lo precisan son atendidas de inmediato, o la información del beneficio de justicia gratuita; o medidas que preveía la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tan obstaculizada su aplicación, como la definición de los hijos e hijas como víctimas de esta violencia (Esquembre, 2013). La regulación de las medidas cautelares penales y luego la Orden de Protección sirvieron para que muchas mujeres víctimas de violencia pudieran permanecer en sus hogares con sus hijos, siendo el victimario el obligado a salir. Parece un importante paso atrás centrar la *Estrategia* de atención a las víctimas en medidas para que sean ellas quienes tengan que abandonar el domicilio, en lugar del agresor. Novedoso sería plantearse complementar las casas de acogida para aquellas víctimas a las que sea imprescindible –las que sufren las situaciones más graves, en que difícilmente se va a poder garantizar su recuperación si no salen del entorno de su vida anterior, y su vida o seguridad si el victimario puede encontrarlas– con refugios temporales

para agresores con medida de alejamiento, donde reciban el tratamiento que les permita entender qué ocurre y por qué. Dicha Estrategia Nacional guarda serias contradicciones: la falta de entendimiento de las raíces y gravedad de este problema social y de convencimiento del Gobierno, dar escasa o nula participación a organizaciones sociales y personas expertas, desconocer estudios, investigaciones y materiales previamente existentes, no concretar las medidas que propone ni dotar los presupuestos precisos.

En 41 años se produjeron en España 1222 asesinatos terroristas según la Fundación Víctimas del Terrorismo. La violencia machista, sólo en el ámbito de la relación de pareja/expareja heterosexual, en los últimos 17 años mató a 1235 mujeres. Y es la punta del iceberg, y hay otras víctimas mortales. Este horror merece un tratamiento prioritario al más alto nivel político. Como afirma Esquembre (2013) ¡Ya es hora de un pacto de Estado contra el terrorismo machista! y de que su rechazo sea unánime. Difícilmente se conseguirá el objetivo con costosos funerales. Sí invirtiendo en prevención, en educación para la igualdad y el respeto, en formación a todo tipo de operadores (policiales, jurídicos, sociales, sanitarios...) relacionados con ellas, y en buen trato a las víctimas vivas.

REFERENCIAS

- “Atentado contra la líder Mónica Roa”. 2012. *El Espectador*, 18/05/2012.
- “Cadena humana en La Zubia contra el terrorismo de género”. 2012. *Ideal*, 28/05/2012.
- “El machismo es terrorismo”. 2013. *El País*, 24/05/2013.
- “Griñan insta a luchar contra la corriente invisible de la violencia machista”. 2013. *El País*, 03/06/2013.
- “La historia de Laxmi, la joven que lidera la cruzada contra el ácido en la India”. 2013. *20 Minutos*, 13/07/2013.
- “La violencia sexual es una constante en la plaza Tahrir”. 2013. *La Gaceta*, 10/07/2013.
- “Las esclavas sexuales, una herida abierta entre Japón y Corea”. 2013. *Canarias7.es*, 19/06/2013.
- “Luz verde a la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia de género”. 2013. *AmecoPress.net*, 08/08/2013.
- “Madre que pedía justicia para su hija asesinada es también ultimada”. 2010. *Wikinoticias*, 17/12/2010.
- “Matan a un gay en Rusia con total impunidad y lo difunden”. 2013. *InOut Post*, 06/08/2013.
- “Violencia de género. Cinco mujeres mueren cada día en Turquía víctimas de la violencia de género”. *Lainformación.com*, 21/05/2013.
- ACVG. 2010. Terrorismo sexual. *Web de la Plataforma Arte Contra la Violencia de Género*, 26/10/2010.
- AFPes. 2013. Egipto contra terrorismo sexual. *YouTube*, 08/03/2013.
- Alonso-Fernández, Francisco. 2009. La victimización del terrorismo. En García-Pablos de Molina (ed.) *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Granada: Comares.
- Aparicio Díaz, Luis. 2008. *El delito de colaboración con asociación terrorista*. Tesis doctoral. Granada: UGR.
- Aránguez Sánchez, Carlos. 1998. Sobre los conceptos de banda armada, organización y grupo terrorista. En Pérez García; Fernández Moreno y Rudilla Fernández (coords.)

6 Como declaró Soledad Murillo de la Vega “Ahora tenemos otro problema actual, y es que no hay declaraciones públicas por parte de las autoridades, y eso genera una enorme inseguridad en las víctimas.” (De la Calle y González, 2013).

7 Así hacían, por ejemplo, en la desaparecida web *Femilistas*, entrada “Las femilistas de Themis tiemblan en Castilla La Mancha” (2010).

8 Véase petición en Change.org “Reforma no apta para el consumo ciudadano. Anulación del ALRSAL” [<http://www.change.org/es/peticiones/anulacion-del-alrsal>].

9 Así, en su web afirma el ministro Montoro: “Se trata de una reforma promunicipalista que pretende situar a las corporaciones locales en el lugar que se merecen” [http://www.pp.es/actualidad-noticia/gobierno-aprueba-reforma-administracion-local_8220.html].

- Terrorismo, comunicación y sus aspectos criminológicos*, 157-165. Granada: C.S.V.
- Arrogante, Víctor. 2013. Ayer no ha sido asesinada ninguna mujer. *Nuevatribuna.es*, 30/07/2013.
- Baca Baldomero, Enrique. 2006. Especial consideración de algunos ámbitos de victimación. Terrorismo. En Baca; Echeburúa y Tamarit (coords.) *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bel Aiba, Inés. 2013. Las mujeres inician su lucha contra el 'terrorismo sexual'. *AFP*, 06/03/2013.
- Bourdieu, Pierre. 2000. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Brandoli, Javier. 2011. Violaciones correctivas de lesbianas: 'Vamos a enseñarte una lección'. *El Mundo.es*, 28/03/2011.
- Calibán. 2013. Torturado brutalmente y asesinado en Camerón el activista LGTB Eric Ohena Lembembe. *Dosmanzanas.com*, 17/07/2013.
- Cano Paños, Miguel Ángel. 2008. Internet y terrorismo islamista. Aspectos criminológicos y legales. *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 22:67-88.
- Cano Paños, Miguel Ángel. 2013. El caso 'Mohammed Merah' en el contexto actual del terrorismo islamista. *RECPC*, 02: 1-19.
- Careaga Castrillo, Pilar. 2005. Para erradicar la violencia contra las mujeres. *XVII Seminario Duque de Ahumada sobre Violencia de género*. Madrid.
- Ciudad de Mujeres. 2013. <http://www.ciudaddemujeres.com/?p=2884>.
- Comisión Europea. 2011. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones Refuerzo de los derechos de las víctimas en la UE. *COM*, 274 final. Bruselas.
- Daza Bonachela, María del Mar. 2011. Violencia de género: Avances y retrocesos desde una perspectiva victimológica. En Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, Junta de Andalucía (ed.) *Artículos Científico-Técnicos, II Congreso para el estudio de la violencia sobre las mujeres. Violencia de género en menores y adolescentes*.
- Daza Bonachela, María del Mar. 2012. La intervención del orden penal como medida disuasoria. En Rubio, Ana y Gil, Juana María (eds.) *Las medidas disuasorias frente al acoso sexual y por razón de sexo*, 73-132. Madrid: Dykinson.
- Daza Bonachela, María del Mar. 2013. Prostitución, tráfico y trata de mujeres con fines de explotación sexual: violencia de género. En Concejalía de Mayores e Igualdad del Excmo. Ayto. de Armilla (ed.) *X Jornadas de Formación para profesionales sobre Violencia de Género*, 1-42.
- Daza Bonachela, María del Mar y Jiménez Díaz, María José. 2013. Compensación a las víctimas de delitos violentos en España: Distintos raseros. *Cuadernos de Política Criminal, Época II*, 110: 115-153.
- De la Calle, Isabel y González, Toño. 2013. Soledad Murillo: 'Los agresores se especializan en las mujeres porque saben que van a mantener el silencio'. Entrevista. *Tribuna de Salamanca*, 09/06/2013.
- Díez Ripollés, José Luis. 2004. El Nuevo Modelo Penal de La Seguridad Ciudadana. *RECPC* 06(03): 1-34.
- Esquembre Cerdá, Mar. 2013. ¿Pacto de Estado contra el terrorismo machista?. *Diario Información*, 06/06/2013.
- Etxebarría, Lucía. 2012. Y tú más. *La Vanguardia*, 15/03/2012.
- Etxeberria, Xabier. 2009. Las víctimas del terrorismo: quiénes son, qué implica serlo. En Duplá, Antonio y Villanueva, Javier (coords.) *Con las víctimas del terrorismo*, 15-31. Donostia/San Sebastián: Tercera Prensa.
- Falcón, Lidia. 2013. Terrorismo machista. *Industria.ccoo.es*.
- Fernández Moreno, Sergio A. 1998. La Criminología como factor integrante de la política criminal en materia de terrorismo. En Pérez García; Fernández Moreno y Rudilla Fernández (coords.) *Terrorismo, comunicación y sus aspectos criminológicos*, 57-79. Granada: C.S.V.
- Ferrer, Anna. 2014. Terrorismo sexual: un cáncer que no responde al tratamiento. *El Mundo*, 12/06/2014.
- Flick. 2013. Crónica del espanto: neonazis rusos acosan y torturan a adolescentes LGTB para difundir luego las imágenes en redes sociales. *Dosmanzanas.com*, 28/07/2013.
- Fontenla, Marta. 2008. ¿Qué es el patriarcado?. *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Buenos Aires: Biblos.
- Frykberg, Mel. 2012. Rebelión contra el acoso sexual en Egipto. *Periodismo Humano*, 02/11/2012.
- Generación Dos Punto Cero. 2014. Entrevista a Isabel Tajahuerce. *YouTube*, 02/01/2014.
- Gordillo, José Luis. 2013. Leviatán sin bridas. Sobre la demolición controlada de las instituciones mentales que limitan el uso estatal de la fuerza. En Estévez Araújo (ed.) *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*, 61-94. Madrid: Trotta.
- Hernández Holgado, Fernando. 2003. *Miseria del Militarismo. Una crítica del Discurso de la Guerra*. Barcelona: Virus editorial.
- Hernández, Mercedes. 2012. Femicidios y conflictos armados: de las violencias locales y regionales a la responsabilidad global. *Jornada La Unión Europea frente a la Violencia de Género*, 16/11/2012. Granada.
- IGLHRC. 2013. Leading LGBTI Human Rights Defender Fatally Attacked. *Iglhrc.org*, 16/07/2013.
- Jara Gómez, Ana. 2013. *Mujer y Guerra en los Balcanes. Kosovo: entre los derechos perdidos y la identidad pendiente*. Madrid: Dykinson.
- Jiménez Díaz, María José (coord.). 2009. *La Ley Integral: Un estudio multidisciplinar*. Madrid: Dykinson.
- Johnson, Dominic. 2007. Terrorismo sexual en Congo. *Tlaxcala* (traducido por Javier Fernández Retenaga, original en Die Tageszeitung).
- Katz, Jackson. 2012. La violencia contra las mujeres: un asunto de hombres. *TED Talks*.
- Kirollos, Mariam. 2013. Sexual Violence in Egypt: Myths and Realities. *Jadaliyya*, 16/07/2013.
- Lima Malvido, M^a Luz. 2006. Las víctimas del delito y el abuso del poder del terrorismo. *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 20:41-74.
- Lorente Acosta, Miguel. 2001. *Mi marido me pega lo normal*. Barcelona: Crítica.
- Lorente Acosta, Miguel y Lorente Acosta, José Antonio. 1998. *Agresión a la mujer: Maltrato, violación y acoso*. Granada: Comares.
- Madrid Pérez, Antonio. 2009. Víctimas del terrorismo y víctimas de los terrorismos. *Mientras tanto*.
- Manresa, Andreu. 2011. Baleares cierra las oficinas de las

- víctimas de delitos. *El País*, 30/12/2011.
- Martínez, Marta. 2013. Tahrir: vetado para las mujeres. *Deia*, 12/07/2013.
- Millán Lugo, Enrique. 1998. Terrorismo y su vertiente criminológica. En Pérez García, Fernández Moreno y Rudilla Fernández (coords.) *Terrorismo, comunicación y sus aspectos criminológicos*, 81-90. Granada: C.S.V.
- Millet, Kate. 1995. *Política sexual*. Madrid: Instituto de la Mujer-Cátedra.
- Murillo de la Vega, Soledad. 2014. ¿Ha llegado la democracia a la vida privada? *Espacio Público, Ágora Política*.
- Olmedo Cardenete, Miguel. 1998. Los delitos de terrorismo en el Código Penal de 1995. En Pérez García, Fernández Moreno y Rudilla Fernández (coords.) *Terrorismo, comunicación y sus aspectos criminológicos*, 141-156. Granada: C.S.V.
- OMS. 2013. Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es 'un problema de salud global de proporciones epidémicas'. *Who.int*, 20/06/2013.
- ONFP-AECID. 2010. *Informe de la Encuesta Nacional sobre la violencia contra las mujeres en Túnez*. Túnez: AECID.
- ONU Mujeres. 2011. *Datos sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres: encuestas por país*.
- Sahuquillo, María. 2013. Los sanitarios detectan en un año 12.000 casos de maltrato. *El País*, 17/12/2013.
- San Segundo Manuel, Teresa (dir.). 2008. *Violencia de género. Una visión multidisciplinar*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- T.F. 2013. Los abusos sexuales en masa enturbian las fiestas de San Fermín. *Diariodeavisos.com*, 12/07/2013.
- Toledano, Ruth. 2013. Terrorismo machista. *Eldiario.es*, 26/05/2013.
- Torres Díaz, Concepción; Queralt, Argelia; Elizondo, Arantxa; Martínez-Bascuñán, Märiam; Macías Jara, María; Verdejo, Francisca; Lorente, Miguel; Comas d'Argemir, Dolors y Caballero, Concha. 2014. Violencia de Género: Discriminación Global. *El Diario.es, Agenda Pública-Dossier*.
- UGT y CCOO. 2011. UGT y CCOO, contra la violencia de género. *Canarias.ccoo.es*.
- Wacquant, Loïc. 2010. *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Waller, Irvin. 2008. *Menos represión. Más seguridad. Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia* (traducción por INACIPE-ILANUD). México D.F.: UBIJUS Editorial.